



# PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,  
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.  
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.  
PAG.WEB. [www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)PERSONERIA GREMIAL 1032  
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS  
JULIO Y AGOSTO 2023**

CATEGORIAS	JULIO Y AGOSTO 2023			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 20 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 20 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 291.492	\$ 58.298	\$ 1.534,90	\$ 306,98
ENCARGADO (26)	\$ 258.606	\$ 51.721	\$ 1.361,36	\$ 272,27
LIDER B (32)	\$ 251.801	\$ 50.360	\$ 1.325,29	\$ 265,06
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 246.787	\$ 49.357	\$ 1.298,59	\$ 259,72
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBREO (8)	\$ 232.021	\$ 46.404	\$ 1.220,88	\$ 244,18
LIDER A (31)	\$ 215.044	\$ 43.009	\$ 1.131,83	\$ 226,37
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) PARRILERO (13)	\$ 201.467	\$ 40.293	\$ 1.060,35	\$ 212,07
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 199.567	\$ 39.913	\$ 1.049,81	\$ 209,96
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 191.717	\$ 38.343	\$ 1.009,15	\$ 201,83
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 191.539	\$ 38.308	\$ 1.008,93	\$ 201,79
EMPLEADO B (30)	\$ 188.080	\$ 37.616	\$ 990,11	\$ 198,02
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 183.453	\$ 36.691	\$ 965,63	\$ 193,13
EMPLEADO A (29)	\$ 180.160	\$ 36.032	\$ 948,19	\$ 189,64
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 178.240	\$ 35.648	\$ 938,67	\$ 187,73
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 169.257	\$ 33.851	\$ 891,21	\$ 178,24
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 151.109	\$ 30.222	\$ 795,54	\$ 159,11
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 104,85			

**ARTICULOS DESTACADOS****Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

**Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD**

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

**Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA**

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 20.596,66 + \$ 4.119,33** (o de pesos **\$ 108,32 + \$ 21,66** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 108,32 + \$ 21,66** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

**Artículo 62: DIA DEL GREMIO**

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

**Artículo 63: FERIADOS NACIONALES**

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:  
[www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)